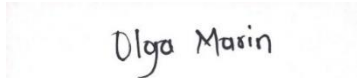


**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó memorial el 17 de noviembre de 2020, con el que pretende subsanar los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión notificado por estados el 9 de noviembre de 2020. El término transcurrió así: Inició: 10 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. Finalizó: 17 de noviembre de 2020 a las 5:00 p.m.

Rionegro, 23 de noviembre de 2020



Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Rionegro, Antioquia, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1846
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL
DEMANDADO	MILENA MARGARITA NAVARRO BARRAZA
RADICADO	05615 40 03 001 <b>2020-00542</b> 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR CUMPLIR DEFICIENTE LOS REQUISITOS EXIGIDOS

Este Despacho mediante auto interlocutorio notificado por estados el 9 de noviembre de 2020, inadmitió la demanda de la referencia, exigiendo a la parte actora cumplir con unos requisitos, para lo cual, ésta allegó memorial el 17 de noviembre de 2020 con el que pretende subsanar los requisitos exigidos en dicho auto.

Sin embargo, advierte el Despacho, que tal escrito contentivo de la subsanación, no satisfizo los requisitos de la inadmisión que estaban vinculados con lo que exige el Decreto 806 de 2020, que si bien no derogó las disposiciones del Código General del Proceso, trae consigo la estrategia de implementación de la justicia digital, luego, si la demanda promovida por la parte actora de forma VIRTUAL, se repartió a esta Despacho, en vigencia de tal Decreto, lo lógico es que se aplique todas las disposiciones que lo contiene, tal y como lo dispone el artículo 624 del C G P, que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 el cual indica:

*"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir"*

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda por no cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos en el auto de inadmisión y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, en vista a que el expediente fue recibido de modo virtual.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

02o

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>
---